

EL SISTEMA PENITENCIARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS

Lucio Alberto Herrera Rodríguez

Egresado de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 29 de agosto 2017. Aceptado: 14 de enero 2019.

RESUMEN. El sistema penitenciario continúa siendo un tema relevante y preocupante, toda vez que continúa sin cumplir su objetivo principal: la reinserción del individuo a la sociedad como persona de bien y no como un delincuente consumado. En este artículo visualizaremos algunos de los problemas que se suscitan alrededor del entorno carcelario, así también, trataremos de describir la calidad de vida de los internos en estos entornos. Aclaremos que todos estos temas serán analizados desde la ciencia del derecho y en términos cualitativos, sin que ello demerite la calidad de nuestra investigación y del análisis de la información.

Palabras Clave: reinserción; problemática; derechos humanos.

INTRODUCCIÓN.

Empezaremos este artículo con una pregunta, ¿Qué es el sistema penitenciario?, de solo mencionar la palabra cárcel o reclusorio, nos remitimos inmediatamente al lugar donde las personas que han realizado diversas actividades ilícitas, y por ende fuera de la Ley purgando o pagando ciertas condenas por la práctica de las mismas, pero no todos sabemos en sí, cual es la función de esos lugares. La mayoría de las personas ignoramos el verdadero fin u objetivo de estos lugares, por lo que en términos generales podríamos decir que el sistema

penitenciario, es el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales consistente en la privación de la libertad individual y por lo tanto, se define como régimen penitenciario al conjunto de condiciones que requiere un Institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción penal respecto a su destinatario. En este artículo tratare de describir si el sistema penitenciario cumple cabalmente con su finalidad, funcionalidad, así como también si cumple con los requerimientos necesarios para

una purga digna, establecidos por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, los Organismos y tratados Internacionales de los Derechos Humanos.

ANTECEDENTES DE LAS PRISIONES EN MEXICO.

El sistema penitenciario ha sido parte fundamental de la humanidad a través de la historia, dentro de la cual podemos encontrar diversos tipos de prisiones que van desde las mazmorras en la época medieval hasta las actuales cárceles de hoy en día. En México, los antecedentes inmediatos al sistema carcelario o penitenciario, lo encontramos en el México prehispánico (1525), en las llamadas *Las Leyes de Indias*; en estas “leyes” se encuentran los primeros antecedentes de cómo eran las cárceles, el trato al delincuente por llamarlo así y de la función u objetivo de la misma. Estas leyes estaban integradas por nueve libros, los cuales estaban divididos en Títulos. En el Libro VII título VI, hace mención a las Cárceles y los Carceleros. En estas leyes existen varias características del cómo funcionaban esos lugares, dentro de las cuales unos de sus objetivos principales

era el de mantener al preso dentro de las misma con el fin de solo mantenerlo recluido hasta su sentencia final, la cual casi siempre era la pena de muerte. Por lo tanto al función primordial de las cárceles prehispánicas eran solo de mantener cautivo al detenido para que no pudiera escapar, más no el de fomentar su *Reinserción o Readaptación* a la sociedad, la cual no era su prioridad.

MARCO CONCEPTUAL.

En otro orden de ideas, estudiaremos el concepto de Instituciones penitenciarias y sistema penitenciario. En un término particular las instituciones penitenciarias son aquellas que tienen por objetivo dar cumplimiento a las sanciones establecidas en el sistema penal mediante sentencias judiciales, particularmente en las que consisten en la reclusión con el objetivo de obtener la **Reinserción** a la sociedad del sentenciado. Y por sistema penitenciario debemos de entender al conjunto de Normas y Reglamentos que regulan a dichas Instituciones penitenciarias con el fin de llevar a cabo con éxito el objetivo principal en conjunto el de **Reinserción** de las personas recluidas ahí.

Luego entonces, debemos entender por sistema penitenciario a las Instituciones u organizaciones creadas por el estado para la ejecución de sanciones a personas que han cometido algún delito consistente en la privación o restricción legal de la libertad individual.

MARCO NORMATIVO.

En México, las bases para el sistema penitenciario que actualmente nos rige, lo encontramos en el numeral 18 de nuestra carta magna (reformado DOF 10-06-2011), en el cual se asientan los criterios fundamentales de nuestro Sistema Penitenciario Nacional, de los cuales mencionamos a continuación:

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva, (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, (...).

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas

competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, (...).

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. (...).

De acuerdo a lo anterior, nuestra Carta Magna nos indica que para obtener una Readaptación social efectiva se necesita efectuar una clasificación penitenciaria, cuyo fin sea la separación de los internos en los diversos recintos penitenciarios que hay, sin excluir las zonas de albergue y coexistencia dentro de las mismas instituciones penales, según el tipo de personas para mejorar la **reinserción social**. En el siguiente cuadro, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su pronunciamiento sobre clasificación penitenciaria (2016) presentó los criterios para una separación penitenciaria básica, los cuales son:

SITUACIÓN JURIDICA	➤ PROCESADOS. ➤ SENTENCIADOS.
GENERO	➤ HOMBRES. ➤ MUJERES.
EDAD	➤ ADULTOS. ➤ MENORES DE EDAD.
REGIMEN DE VIGILANCIA	➤ DELINCUENCIA ORGANIZADA. ➤ DELINCUENCIA CONVENCIONAL.

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2006). *Clasificación Penitenciaria Colección de Pronunciamientos Penitenciarios*, II. Ciudad de México. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160207.pdf

Atento a lo anterior se reconoce que unos de los objetivos principales de una clasificación interna dentro de los penales, es la separación de los internos con el afán de ayudar a los internos para obtener con éxito la *reinserción* social positiva, luego entonces, esta clasificación penitenciaria, dentro de nuestro sistema penitenciario juega un papel importante para el tratamiento de los internos. Los temas arriba mencionados, están sumamente ligados al hecho de que constitucionalmente esta previsto en el artículo antes mencionado que los internos purguen sus penas en centros penitenciarios que se encuentren cerca a su domicilio familiar, por tanto, en la clasificación es necesario considerar este aspecto fundamental, como parte de su

derecho a su **rehabilitación y reinserción** social de las personas que se encuentran privadas de su libertad en centros penitenciarios. Por eso, se deduce que a través medio de una adecuada clasificación, se robustece el derecho al debido proceso, al acceso a una impartición de justicia pronta y expedita, a una defensa adecuada, y al acontecer con el mundo exterior, lo cual contrario a lo anterior se ve dificultado al no respetarse las consideraciones anteriormente señaladas. Por lo tanto, una debida clasificación debe permitir una adecuada separación debe priorizarse de a la norma para así ir respetando los Derechos Humanos de la población interna. Es por ello que la clasificación se da, para establecer el riesgo del interno con respecto a los exigencias de seguridad y las necesidades del programa al que se incorpora tomando en cuenta, sobre todo, los riesgos de seguridad presentados. Por lo consiguiente es que se exterioriza este estudio de acuerdo con las leyes mexicanas y tomando en cuenta las demás normatividades y estándares internacionales.

ANÁLISIS NORMATIVO.

En esta apartado, analizaremos al artículo constitucional número 18, el cual señala los lineamientos definidos que deben ser analizados, a fin de extender la esfera con respecto a la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad. En el primer párrafo reza lo siguiente....

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

En este primer párrafo se distingue claramente como la ley determina que debe haber un lugar distinto entre las personas que están siendo juzgadas a las que están purgando una condena, por lo que debe haber una debida clasificación y separación entre ellos, por lo que es congruente con el principio de presunción de inocencia y manda a que se respete el derecho a ser tratado sobre esta base.

En el segundo párrafo el cual es más importante para mí, nos señala que.....

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Aquí podemos observar otras de las bases rectoras del sistema penitenciario, la cual consiste en el respeto y la observancia a los Derechos Humanos a las personas recluidas en los centros penitenciarios, lo cuales concordancia se debe aplicar en relación con el artículo 1º constitucional, que obliga a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con sus principios básicos tales como el de la universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia. Derivado del mismo párrafo constitucional se recalca que los hombres y mujeres deben de purgan su

condenas en diferentes, determinando así mismo la referente a menores de edad y adultos. En ese orden de ideas, se forma notoriamente un método particular especial para los menores de edad que atienda a los principios básicos como de, protección integral, especificidad y al interés superior del niño con tres párrafos que así lo señalan. Por lo que hace la ley al derecho para que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, para poder ayudar en el proceso de unión familiar y social como camino a una efectiva **reinserción social**, el mismo artículo 18 constitucional prevé:

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. (...).

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su

reintegración a la comunidad como forma de reinserción social (...).”

Así, la reinserción social, unos de los fines del sistema penitenciario y de nuestra constitución, desde el punto de vista de los Derechos Humanos, tiene como bases principales las del: el respeto por los reclusos, educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y el deporte, bajo la condición de compurgar sus condenas cerca de sus domicilios. El colaborar al hecho de que los reclusos estén purgando sus condenas en centros penitenciarios conurbanos a su hogares, demuestra que la separación entre los delitos del fuero federal y los delitos del fuero local no establece una condición de ordenamiento mencionada en la constitución; Al contrario el artículo legal prevé la necesidad de celebrar acuerdos para que esas personas que se encuentren en esa situación jurídica purguen sus condenas en centros penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

En la tesis jurisprudencial constitucional (2001) el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé lo siguiente:

*“El derecho humano del sentenciado por delitos distintos a los de delincuencia organizada y que no requieren medidas especiales de seguridad, a purgar la pena de prisión en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social;”*Fuente: Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). *Tesis: P./J. 19/2012 (10a.)* . Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 1, 1.

Por lo anteriormente visto podríamos decir que la única excepción al punto de vista antes mencionado sería la prevista al comienzo del último párrafo del mencionado artículo 18 constitucional, que manda la existencia de centros específicos, tanto para la reclusión preventiva, como para la ejecución de sentencias tratándose de delincuencia organizada.

En el ámbito normativo internacional podremos encontrar que diversos documentos de la ONU, en los cuales se pronuncian con respecto a los de derechos humanos de las personas privadas de su

libertad, los más importantes son: Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (2011) (comúnmente conocida como las Reglas de Bangkok, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2015), (también conocidas como Reglas Mandela” en honor al ex presidente sudafricano Nelson Rolihlahla Mandela), coinciden que al establecer para dar cumplimiento de los principios a lograr el objetivo de la pena, se requiere de un procedimiento clasificatorio de los reclusos, para lo cual se debe tener la infraestructura adecuada que permita satisfacerla de acuerdo a las distintas categorías determinadas. **Las Reglas Mandela**, son reconocidas mundialmente conocidas por que en ellas se plasman los mecanismos que deben adoptar los centros penitenciarios con el fin de lograr una debida protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad entre otras, con respecto de la clasificación, se destaca lo siguiente:

“Regla 63. 1) (...) la individualización del tratamiento (...) requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos.” (...).

“Regla 67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; (...).”

En este contexto, nuevamente nos menciona una separación, pero ahora más clara y específica el porqué de la separación de los reclusos, en que aspecto?...en que precisamente no puedes poner en un mismo lugar a un delincuente consumado, ya sea que ha estado recluido muchas veces con anterioridad, presenta conducta peligrosa o que realmente se niega a cambiar su forma de actuar ante la sociedad, con uno o unos que han cometido delito menor, todo con el objetivo de que el de mayor riesgo o contamine o induzca al de menor riesgo a cometer delitos de mayor índole.

Las “Reglas Mandela”, exponen que, sin disminuir la eficacia de las leyes existentes, deben desempeñarse en virtud de la necesidad de su robustecimiento, por lo que en relación a la clasificación vinculada al tratamiento refieren que:

“Regla 93.-1. Los fines de la clasificación serán: a) separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión; (...).”

Las “Reglas de Bangkok”, recalcan también el grado de la clasificación unida al tratamiento y a la reinserción social, establecen que:

“Regla 40 Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias de su género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social.

*“Regla 41 Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá: (...); b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños; (...); d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de que tengan problemas de salud mental.”*Fuente: Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (1955). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Ginebra. Recuperado de

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>.

La clasificación penitenciaria Álvarez R. (2007) nos dice que “en ese contexto permite reunir el conocimiento del interno, a través del cual las decisiones importantes que le afectan deben ser coordinadas bajo un sistema administrativamente definido” p 83.

Atento a lo anterior y de acuerdo con la cita antes mencionada debemos entender que para hacer una clasificación eficaz de debe hacer a través de un estudio minucioso de los sistemas penitenciarios con el fin de hacer una separación adecuada y coherente de los reclusos, la cual debe ser realizada y coordinada con una administración capacitada y preparada en el ámbito penitenciario.

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Ahora bien, no olvidemos que por el solo hecho de que sean personas que hayan cometido algún delito de cualquier índole, estén excluidos o carezcan de Derechos

Humanos. En ese orden de ideas, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, a través de la Resolución 1/08 de fecha 13 de marzo del 2008, emitió “*Los principios y Buenas Practicas sobre la protección de las personas privadas de su libertad en las Américas*”, de la cual podemos resaltar los siguientes principios:

Principio I

Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera...(..)

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad..... (...).

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia..... (...).

Principio II

Igualdad y no-discriminación

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia... (...). Fuente: Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2008). *Resolución 1/08 de fecha 13 de marzo del 2008*. Ciudad de México. Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

Luego entonces, y de acuerdo a lo establecido en líneas anteriores, sería incorrecto afirmar, que en la actualidad, el sistema penitenciario en México, así como también en el mundo, están cumpliendo con lo establecido por las leyes y reglas anteriormente citadas en líneas precedentes, así como las de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la ONU, con respecto al trato digno de las personas privadas de su libertad, las condiciones necesarias tanto de infraestructura así como programas de rehabilitación de los mismo para la reinserción adecuada a la sociedad y no salga como un problema más de los que aqueja a nuestra sociedad, en virtud de lo siguiente.

A continuación hablaremos un poco más sobre los problemas que acusan a nuestro sistema penitenciario, de los cuales podemos decir que es una cadena de hechos que conlleva a agravar la situación del sistema penitenciario en México, de los cuales podemos mencionar desde la corrupción, impartición de justicia pronta y expedita, sobrepoblación, hacinamiento, insalubridad, falta de programas sociales, entre muchas otras, estos son los más importantes, debido que consuetudinariamente, se vienen transgrediendo los Derechos Humanos. En la actualidad existe una sobrepoblación, lo que nos indica que una de las causas de ello, es que nuestro sistema penal, ésta siendo rebasado, tanto en tiempo para dictar sentencia como en el proceso, es decir, la problemática del sistema penitenciario está íntimamente relacionada al funcionamiento del sistema de impartición de justicia, ya que actualmente, los centros de reinserción social en México tienen una sobrepoblación de reclusos; esta situación responde principalmente a la gran cantidad de población procesada (aquella que está en espera de recibir sentencia) que está recluida en las

cárceles mexicanas. Es esencial que la reforma al sistema de justicia penal se traduzca en una impartición de justicia más expedita, sobre todo respecto al proceso de dictar sentencia. Por ende es imposible que las personas privadas de su libertad cuenten con espacios suficientes para poder purgar su condena (entiéndase de los que aún no les han dictado sentencia), más aún se dispara la insalubridad y con ello las enfermedades contagiosas.

La sobrepoblación y hacinamiento en los centros penitenciarios mexicanos conlleva mayores problemas, tales como: la convivencia entre población sentenciada y procesada; la separación inadecuada de hombres y mujeres en áreas de servicio médico, actividades educativas y visita íntima, y disminución de la capacidad del personal penitenciario por insuficiencia. A estas circunstancias hay que añadir otras problemáticas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene dentro de sus atribuciones, señaladas en el artículo 6º, fracciones VII, IX y XII de la ley que le rige, supervisar el respeto de los derechos fundamentales dentro del sistema penitenciario del país, así como cumplir

con el objeto esencial de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, por lo tanto esta es la institución encargada de llevar a cabo el diagnóstico sobre el respeto a los derechos humanos en las prisiones del país dando como resultado la creación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, elaborado anualmente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la nos arroja que en la mayoría de los centros penitenciarios tiene servicios de salud deficientes, carecen de protocolos para atender incidentes violentos, no cuentan con una debida atención a violaciones a los derechos humanos, tienen infraestructura insuficiente, la alimentación de los internos es deficiente, el personal de seguridad y custodia no es suficiente, se suscitan situaciones de autogobierno, existen condiciones desiguales entre internos, las actividades laborales y de capacitación para el trabajo son insuficientes, carecen de programas de prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria, y la atención a mujeres, niños y otros grupos con requerimientos especiales también es deficiente, todo esto de acuerdo en los apartados A, B, C y D, de la

Recomendación General No. 30/2017 sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la república mexicana con fecha del 8 de mayo de 2017.

CONCLUSION.

De todo esto podemos ver como a través de la historia, ha ido evolucionando, el sistema penitenciario, su uso, su modo de tratar a sus internos, su finalidad (la cual era alejar o apartar de la sociedad a los delincuentes sin darle una segunda oportunidad-Reinserción-para poder desenvolverse en la sociedad), sus estructuras, sus divisiones hasta las que tenemos en la actualidad, más sin embargo, no podemos dejar de mencionar los numerosos problemas que la aquejan, uno de los cuales es nuestro sistema penal, que es insuficiente ante el incremento de los delitos, el abuso de la cárcel preventiva, en virtud de que los procesos penales no están cumpliendo con los principios bases de nuestra legislación Mexicana como la de impartición de justicia pronta y expedita, así como también una cadena de problemas que originan todas estas dolencias, que desde la corrupción, hasta sobre población, hacinamientos,

insalubridad, difícil convivencia de los internos, tráfico de drogas, fabricación de armas, nos lleva a la conclusión de que el sistema penitenciario está siendo rebasado por lo que en la actualidad, las cárceles en general se están convirtiendo en un centro no de readaptación, mucho menos de re-inserción social sino más bien en un lugar donde los ex presidiarios perfeccionan y aumentan sus conocimientos para salir como delincuentes consumados. Por lo tanto llego a la conclusión de que las reformas hechas a nuestro sistema de justicia penal es insuficiente.

En virtud de lo anterior, estoy convencido que para poder hacer posible comenzar a ver mejoras en el sistema penitenciario en México, en lo personal, una de la soluciones a corto plazo, sería a voltear a

ver a los juicios orales, esto con el propósito de hacer una impartición de justicia pronta y expedita, en esa tesitura podríamos encontrar solución al problema de sobre población y hacinamiento, además considero que el proceso de reinserción social puede darse únicamente cuando se cuenta con un marco normativo adecuado, una situación que atiende el tema de los recursos humanos en las prisiones a la altura de su misión y, por último, con las instalaciones que garanticen permanentemente la seguridad de las personas, así como condiciones de vida digna al interior de los centros penitenciarios, sea cual fuere su situación jurídica. De ahí que el objetivo de la reinserción social no sea sólo un concepto imaginario previsto en la Constitución Federal y en los tratados internacionales.

LITERATURA CITADA.

Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (1955). Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Ginebra. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2006). Clasificación Penitenciaria Colección de Pronunciamientos Penitenciarios, II. Ciudad de México. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160207.pdf

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). Tesis: P./J. 19/2012 (10a.) . Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 1, 1.

Álvarez Ramos, J. (2007). Justicia Penal y Administración de Prisiones, México, Porrúa, p. 83.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 1917, reformado DOF 10-06-2011.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes.

Julián de Paredes. (1681). Leyes de las Indias. Recuperado de: <http://fondosdigitales.us.es/fondos/libros/752/14/recopilacion-de-leyes-de-los-reynos-de-las-indias/>

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2008). Resolución 1/08 de fecha 13 de marzo del 2008. Ciudad de México. Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). Recomendación General No. 30/2017 sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, Ciudad de México. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGra_030.pdf.